



Cámara Federal de Casación Penal

Registro N° 67/26

///nos Aires, 10 de marzo de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Integrada de manera unipersonal la Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal por el señor juez Javier Carbajo para decidir acerca de la admisibilidad del recurso de extraordinario federal interpuesto en el presente legajo **FSM 34505/2018/TO1/75/1**, caratulado: **"QUERELLANTE: UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA; IMPUTADO: SOSA, MARÍA SOLEDAD Y OTRO S/INCIDENTE DE RECURSO EXTRAORDINARIO"**.

Y CONSIDERANDO:

I. El 30 de mayo de 2025, esta Sala I, integrada de manera unipersonal por el juez Carlos A. Mahiques, resolvió: "**(D) ECLARAR INADMISIBLE** el recurso de casación interpuesto por la Unidad de Información Financiera, con costas (artículos 444, 530 y ccs. del Código Procesal Penal de la Nación)" (reg. n° 599/25).

II. Contra esa decisión, la Unidad de Información Financiera (UIF) interpuso recurso extraordinario federal, cuya admisibilidad corresponde evaluar.

III. Se confirió traslado a las partes interesadas por el plazo de diez días (art. 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación -CPCCN-), los que fueron oportunamente contestados.

IV. Que el recurso extraordinario en estudio ha sido deducido tempestivamente por quien se encuentra legitimado para hacerlo, contra una sentencia equiparable



a definitiva emanada del tribunal superior de la causa y adversa a la pretensión del impugnante.

El recurrente ha logrado acreditar la existencia de una cuestión federal al encontrarse en juego la interpretación y aplicación de normas federales (ley 25.246, art. 27; Decreto 274/25), como así también la violación de garantías constitucionales y de tratados internacionales con jerarquía institucional.

En estos términos, habiendo logrado acreditar de manera fundada la cuestión federal que pretende ventilar ante el más alto Tribunal (cfr. Fallos 328:1108 "Di Nunzio"; 338:711 "Remolcoy" y 339:307 "Almonacid") corresponde conceder el recurso extraordinario federal intentado.

En razón de lo expuesto, de conformidad con lo dictaminado por el representante del Ministerio Público Fiscal, Dr. Raúl Omar Pleé corresponde hacer lugar al recurso extraordinario federal interpuesto, sin costas.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

HACER LUGAR al recurso extraordinario federal interpuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), sin costas (arts. 14 y 15 de la Ley 48 y 68 y 69 del CPCCN).

Regístrese, notifíquese, comuníquese (CSJN, Ac. N° 10/2025) y elévese a la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante pase digital, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

Firmado: Javier Carbajo. Ante mí: Walter Daniel Magnone.

